



CONSEJOS DE SU ASESOR julio 2024

En Este Boletín

- Vence el plazo para que los autónomos comuniquen a la Seguridad Social.
- Conoce los tipos de sociedades existentes.
- ¿Qué es una actividad clasificada?
- ¿Cómo evitar notificaciones electrónicas en verano?
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Vence el plazo para que los autónomos comuniquen a la Seguridad Social.

Hace unos meses, la Tesorería General de la Seguridad Social publicó un nuevo plazo para la comunicación de datos por parte de los autónomos: hasta el 30 de junio de 2024.

La Seguridad Social ya podría multar a algunos colectivos de autónomos, desde societarios a colaboradores, que estaban obligados a comunicar ciertos datos a la Tesorería antes de que terminara junio. Aquellos trabajadores por cuenta propia que no hayan completado el trámite a tiempo podrían enfrentarse a sanciones calificadas como graves, además de una regularización forzosa de sus cuotas que podría hacerles pagar más de lo que deberían.

Cartas de la Seguridad Social

Durante meses, la Seguridad Social ha estado enviando cartas a los autónomos informándoles de la obligación de comunicar determinados datos que hubiesen sido modificados.

Esto es debido a que la LGS establece que los trabajadores autónomos debían informar a la TGSS sobre cualquier variación que afectase a su situación en el RETA.

Estos datos sirven para calcular la base reguladora utilizada en el nuevo sistema de cotización por ingresos reales de los trabajadores autónomos. Las variaciones podrían incluir cambios tanto de carácter personal como profesional.

Algunos ejemplos de variaciones que han debido comunicarse incluyen cambios de domicilio o cambios en el estado civil.

El Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, estableció un nuevo plazo de comunicación de datos por parte de trabajadores por cuenta propia o autónomos que figurasen de alta en determinados regímenes de la Seguridad Social, el cual también ha finalizado desde el 30 de junio.

¿Qué autónomos estaban obligados a comunicar sus datos a Seguridad Social?

Han estado obligados a comunicar datos sobre su actividad a Seguridad Social:

- Autónomos societarios.

- Autónomos colaboradores.
- Autónomos económicamente dependientes (TRADE).
- Autónomos al frente de una comunidad de bienes o sociedad civil.
- Autónomos profesionales que estén colegiados de forma obligatoria.
- Autónomo principal con colaboradores a su cargo.

¿Qué datos debían comunicarse?

Los autónomos debían comunicar a la Seguridad Social los siguientes datos:

Autónomos societarios:

- Razón social y CIF de todas las sociedades de las que formase parte.
- Si eran consejeros, administradores o prestaban otros servicios para la sociedad debían comunicar el porcentaje de participación en el negocio, así como el nombre, apellidos y DNI de los familiares convivientes, si los hubiera.

Trabajadores autónomos económicamente dependientes:

- CIF del cliente principal.

Autónomos obligados a estar colegiados:

- Colegio profesional al que pertenecen.

Sanitarios en el RETA:

- CIF del pagador si prestasen servicios para la empresa privada además de trabajar a jornada

completa para el servicio público.

Autónomos con otros autónomos colaboradores a su cargo:

- Nombre, apellidos y NIF de estos colaboradores.

¿Cuáles son las multas?

Las personas trabajadoras autónomas que no hayan comunicado sus datos a la TGSS dentro del plazo establecido podrían enfrentarse a sanciones graves para los autónomos:

Según el artículo 22.1 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social se considera infracción grave “no comunicar las variaciones de datos u otras obligaciones establecidas legal o reglamentariamente en materia de inscripción de empresas”.

Además, el artículo 39 de la LISOS establece que las sanciones para este tipo de infracciones graves pueden oscilar entre 750 y 7.500 euros, dependiendo del grado de la infracción:

- Grado mínimo: de 751 a 1.500 euros.
- Grado medio: de 1.501 a 3.750 euros.
- Grado máximo: de 3.751 a 7.500 euros.

Regularización forzosa de las cuotas de autónomos

Además de las multas, los autónomos que no hayan comunicado sus datos a tiempo podrían enfrentar una regularización forzosa de sus cuotas.

Esto significa que podrían tener que pagar cuantías superiores a las que les corresponderían normalmente.

Conoce los tipos de sociedades existentes.

Son muchos los emprendedores que a la hora de elegir la forma jurídica de su empresa acaban optando por una sociedad tras analizar los pros y los contras que supone ser autónomo o sociedad.

Y son muchos los autónomos que con el tiempo crean una sociedad para el ejercicio de su actividad empresarial.

No por ello dejan de ser autónomos, pero sí que cambian el estatus legal de su negocio y las obligaciones formales que deben cumplir.

Te ofrecemos una comparativa de los distintos tipos de sociedades y formas jurídicas, indicando sus características, ventajas e inconvenientes.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.)

Características:

- Grado de utilización: Es el tipo de sociedad más habitual, sobre todo en el caso de pequeños empresarios y la más recomendable para operar en el tráfico jurídico para la mayoría de las actividades comerciales.
- Nº mínimo de socios: 1
- Capital mínimo: 1 €
- Responsabilidad de los socios: solidaria entre ellos y limitada al capital aportado.
- Clase de socios: trabajadores y/o capitalistas.
- División del capital social: Participaciones.
- Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades e IVA.
- Régimen Seguridad Social: régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad (autónomos societarios). El resto en régimen general.

- Órganos de Administración: Junta General de socios y Administrador/es o Consejo de Administración.

Ventajas:

- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.
- Sencillez en cuanto a trámites burocráticos, tanto para su constitución como para su mantenimiento, con una gestión simplificada en comparación con la S.A.
- Costes de constitución asequibles: sobre 600 €, capital y S.S. aparte
- Capital social mínimo exigido: 1 €
- El nº de socios es el mínimo posible, uno, por lo que puede ser unipersonal.

Inconvenientes:

- Las participaciones no son fácilmente transmisibles. Su venta queda regulada por los estatutos de la sociedad y la Ley, teniendo prioridad los restantes socios.
- Si para obtener la financiación necesaria el banco nos pide garantías personales, la responsabilidad limitada se está “evaporando” en gran medida.

La Sociedad Anónima (S.A.)

Características:

- Grado de utilización: Es poco habitual y cada vez menos, se trata de un tipo societario pensado para grandes empresas, con numerosos accionistas, no tanto para empresas familiares o unipersonales.

- Nº mínimo de socios: 1
- Capital mínimo: 60.000 €
- Responsabilidad de los socios: solidaria entre ellos y limitada al capital aportado.
- Clase de socios: trabajadores y/o capitalistas.
- División del capital social: Acciones nominativas o al portador.
- Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades e IVA.
- Régimen Seguridad Social: régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad. El resto en régimen general.
- Órganos de Administración: Junta General de socios y Administrador/es o Consejo de Administración.

Ventajas:

- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.
- Libre transmisión de las acciones.
- Facilita la incorporación de un amplio número de socios inversores.
- Puede ser unipersonal.

Inconvenientes:

- Capital social mínimo mucho más elevado que en el resto de tipos societarios.
- Gestión administrativa más compleja que las demás sociedades: tanto en los trámites de constitución como en el funcionamiento diario. Exige mayor rigor formal en la organización.

La Cooperativa

Características:

- Grado de utilización: Es una forma de economía social adecuada para empresas en las que los trabajadores son propietarios de la misma.
- Cooperativas de trabajo asociado: Son aquellas que asocian a personas naturales, con capacidad legal y física para trabajar, y tienen por objeto proporcionar a los socios puestos de trabajo.
- Nº mínimo de socios: 3
- Capital mínimo: según estatutos.
- Responsabilidad de los socios: limitada a la aportación suscrita.
- Clase de socios: socios de trabajo, de los que ninguno puede tener más de 1/3 del capital social. También pueden participar asociados, que aportan capital pero siempre en minoría. Los trabajadores asalariados no pueden ser más del 30% de los socios. En caso de superar este porcentaje es necesario ofrecerles la condición de socios para mantener la proporción.
- División del capital social: Participaciones.
- Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades e IVA.
- Régimen Seguridad Social: los socios trabajadores pueden optar entre cotizar por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por el Régimen General, pero todos en el mismo régimen.
- Órganos de Administración: Asamblea General de socios, Consejo Rector o Administrador Único.
- Sistemas de votación: un hombre, un voto. No es proporcional al capital social.

Ventajas:

- Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores en condiciones de igualdad que a su vez

es una sociedad de personas.

- Organización participativa y democrática.
- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.
- Beneficios fiscales en la constitución (exención del ITPAJD y bonificación del 95% en el IAE) y en la tributación por beneficios.
- Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA).
- Existe derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Autofinanciación en caso de beneficios: fondos de reserva obligatoria, y de educación y promoción.

Inconvenientes:

- Mínimo 3 socios trabajadores.
- Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario.
- Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución.
- Regulación legal: Cada Comunidad Autónoma regula el funcionamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado con sus propias normas especiales que pueden introducir variaciones respecto a las características generales aquí recogidas. Debes consultar la norma aplicable en tu Comunidad.

Las Sociedades Laborales

Características:

- Grado de utilización: Son una formas especiales de S.L. o S.A. en las que la mayoría del capital pertenece a los trabajadores, por lo que se consideran economía social. En concreto las sociedades limitadas laborales (S.L.L) tienen cierta aceptación a la hora de elegir forma jurídica.
- Nº mínimo de socios: 3, de los que al menos 2 serán trabajadores con contrato indefinido.
- Capital mínimo: 3.000 € para S.L.L. y 60.000 para S.A.L.
- Responsabilidad de los socios: limitada al capital aportado.
- Clase de socios: Tiene que haber socios trabajadores que posean un mínimo del 51% del capital y cuenten con contrato indefinido, por lo que los socios capitalistas no pueden tener más del 49% del mismo. Además, la máxima participación que puede tener un socio es del 33,3%.
- Nº de trabajadores asalariados: no pueden ser más del 25% de los socios (15% en empresas con más de 24 socios).
- División del capital social: Participaciones en la S.L.L. y acciones nominativas o al portador en la S.A.L.
- Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades e IVA.
- Régimen Seguridad Social: régimen general incluyendo protección de desempleo y Fogasa, con excepción de los administradores sociales con funciones de dirección, que perderán la protección por desempleo y Fogasa, y aquellos socios con vínculos familiares de hasta segundo grado, que convivan en el mismo domicilio y tengan más del 50% de la sociedad, los cuales deberán cotizar en el régimen de autónomos. Los socios trabajadores de una S.L.L. pueden optar entre cotizar por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por el Régimen General, pero todos en el mismo régimen. En la S.A.L., todos por el régimen general.
- Órganos de Administración: Junta General de socios y Administrador/es o Consejo de Administración.

Ventajas:

- Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores.
- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa.

- Beneficios fiscales en la constitución (exención del 99% del ITPAJD).
- Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA).
- Existe derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Autofinanciación en caso de beneficios: Fondo especial de reserva.

Inconvenientes:

- Mínimo 3 socios, 2 de ellos trabajadores.
- Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario.
- Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución, al existir en cada Comunidad Autónoma unos registros específicos para este tipo de sociedades.

Las Sociedades Profesionales

Características:

- Grado de utilización: Es una forma especial de S.L. regulada en 2007 y que está teniendo una buena acogida entre los colectivos profesionales afectados.
- Forma societaria: las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias existentes, siempre y cuando se contemplen los requisitos específicos recogidos en la Ley de Sociedades Profesionales.
- Denominación social: debe incluir la expresión “profesional” o la abreviatura “P” junto a la forma social de que se trate. Por ejemplo “Sociedad limitada profesional” o “S.L.P.”.
- Objeto social: será el ejercicio en exclusiva de actividades profesionales cuyo desempeño requiere

Titulación Universitaria Oficial e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional (Abogados, Arquitectos, Odontólogos,...). Siendo obligatorio que todas las sociedades que tengan dicho objeto se constituyan o transformen en sociedades profesionales.

- Tipo de socios: es necesario que al menos tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto pertenezcan a socios profesionales (personas físicas u otras sociedades profesionales) que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional.
- Transmisión de participaciones y acciones: en principio es necesario el consentimiento de todos los socios profesionales, salvo que los estatutos permitan la transmisión con acuerdo de una mayoría.
- Órganos de Administración: los socios profesionales deben ocupar al menos las tres cuartas partes de los miembros de los órganos de administración. En caso de administrador único, deberá obligatoriamente un socio profesional.

Ventajas:

- Evitar el intrusismo profesional por parte de personas que carecen de la formación y la habilitación necesarias para el ejercicio de la actividad.
- Ofrecer unas mayores garantías y coberturas económicas a los ciudadanos, en cuanto que son usuarios de servicios profesionales.

Sociedad Limitada Nueva Empresa

Características:

- Grado de utilización: este tipo de sociedad se reguló en 2003 para facilitar y agilizar la creación de sociedades mercantiles por parte de pequeños emprendedores pero no ha tenido el grado de aceptación esperado, apenas se utiliza.
- Nº de socios: Mínimo 1, Máximo 5. Sólo pueden ser personas físicas, nunca jurídicas. Una persona no puede ser socia de más de una SLNE.

- Capital: mínimo de 3.000 euros. El Capital mínimo será desembolsado mediante aportaciones dinerarias
- Responsabilidad de los socios: solidaria entre ellos y limitada al capital aportado.
- Clase de socios: trabajadores y/o capitalistas.
- División del capital social: Participaciones sociales.
- Proceso de Constitución: telemática a través del Documento Único Electrónico (DUE) en www.circe.es
- Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades e IVA. Existen ventajas fiscales en forma de aplazamientos en el año de constitución de la sociedad.
- Régimen Seguridad Social: régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad. El resto en régimen general.
- Órganos de Administración: unipersonal o pluripersonal.
- Objeto social (actividad): genérico, lo que permite mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar estatutos.
- Duración máxima: 3 años, luego debe transformarse

Ventajas:

- Todas las relativas a una S.L.
- Constitución rápida y ágil por internet o presencial (48 horas).
- Sistema de contabilidad simplificado.
- Objeto social abierto.
- Denominación social especial, formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico único seguido de "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura ("S.L.N.E."), lo que permite su obtención en 24 horas.

- Ventajas fiscales en forma de aplazamientos.

Inconvenientes:

- Es una forma jurídica transitoria, a los tres años debes transformarla en otra, normalmente en una S.L.
- El nombre de la sociedad está condicionado y no puede elegirse en primera instancia, mostrando nombre y apellidos, aunque puede modificarse posteriormente.

¿Qué es una actividad clasificada?

Las actividades clasificadas son las que generan molestias o impacto medioambiental, como ruidos, olores o residuos tóxicos. Algunos ejemplos conocidos son la hostelería, las actividades industriales y algunos comercios. Algunos de ellos sólo pueden ejercerse en suelo industrial. Para poder realizar una actividad clasificada, es necesario obtener una Licencia de Actividad.

La diferencia principal entre una actividad inocua y una clasificada es que la actividad inocua no tiene efectos dañinos sobre las personas ni para la naturaleza y una actividad clasificada puede ponerles en peligro por diferentes motivos, como ruidos, vibraciones, etc.

Saber si tu actividad es inocua o clasificada es muy importante para saber qué tipo de licencia necesitarás.

Las competencias sobre las actividades clasificadas las tienen las Comunidades Autónomas y lo regulan en un reglamento de actividades clasificadas. De ahí que en cada una de ellas exista un listado de actividades clasificadas, que puede diferir del que existe en otra comunidad.

Listado de actividades clasificadas

Como ya te he adelantado, las competencias en este tema las han adquirido las Comunidades Autónomas, por lo que son las que aprueban el listado de las actividades que se consideran clasificadas y el permiso que tienen que solicitar.

De esta forma, existen actividades que en una región pueden ser consideradas clasificadas y en otra no.

Algunas de las actividades clasificadas más conocidas son:

- Acabados de piel.
- Actividad de garaje de más de 100m².
- Actividades agroindustriales.
- Actividades ganaderas.

- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Carnicería.
- Carpintería de aluminio.
- Carpintería, ebanistería y similares.
- Casino.
- Catering.
- Elaboración de comidas preparadas.
- Enriado de lino, cáñamo, y otras fibras.
- Envasado en forma de aerosoles.
- Estadios.
- Extracción química sin refinar de aceites vegetales.
- Gimnasio.
- Guardería.
- Hilatura del capullo del gusano de seda.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Instalaciones para la cría intensiva.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Ludoteca.
- Manufactura de caucho.

- Matadero.
- Plantas de reciclaje.
- Polideportivo.
- Sala de fiestas.
- Salones de billar y asimilables.
- Transformación de metales ferrosos.
- Tratamiento y transformación de productos alimenticios.
- Vertederos.
- Viviendas de uso turístico.

Qué implica la actividad clasificada

La principal implicación que tiene el hecho de que la actividad que vayas a realizar se considere como clasificada tiene relación con los permisos previos que tendrás que solicitar antes del inicio de la actividad en el Ayuntamiento.

Este permiso es la licencia de apertura del negocio. Aunque este permiso es similar para todas las actividades, las denominadas como clasificadas pueden tener que cumplir algunos requisitos más.

¿Qué es la licencia de apertura?

La licencia de apertura y actividad es un permiso de carácter local y que es obligatorio para la mayoría de empresas. En el caso de las actividades clasificadas siempre habrá que pedirlo.

Con este permiso se obtiene un documento que acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.

El Ayuntamiento de la localidad donde quieras montar tu negocio será el que establezca los requisitos mínimos que hay que cumplir, que dependerán también de la actividad que vayas a

realizar.

Consúltalos y tenlos en cuenta cuando vayas a buscar el lugar donde vas a desarrollar tu actividad. Es decir el local o la nave donde se va a ubicar tu negocio.

Existen distintos tipos de licencia de apertura, en función del tipo de actividad que vayas a realizar:

- Actividades inocuas. Son las que no generan molestias ni daño al medioambiente o las personas.
- Actividades calificadas. Este tipo son de las que estamos tratando, las que sí ocasionan molestias o daños.

Documentación

Junto con la solicitud es necesario adjuntar un proyecto técnico. Este documento incluye planos del local o nave, realizados por un profesional y permite emitir los informes municipales, que serán diferentes según las características y dimensión del negocio.

Cómo solicitar una licencia de apertura

Para solicitar una licencia de apertura habrá que seguir los siguientes pasos:

- Pedir a un profesional la elaboración del proyecto técnico para la solicitud de licencia de apertura y/o adecuación de local.
- Solicitud del visado del proyecto por el correspondiente Colegio Oficial. Conlleva el pago de unas tasas.
- Pago de las tasas municipales correspondientes. Puedes hacerlo en banco o en el propio Ayuntamiento.
- Presentación de la declaración responsable y la solicitud de licencia de apertura, junto con el proyecto técnico y el resguardo del abono de las tasas municipales. Esto deberás hacerlo en el registro del área competente del Ayuntamiento, normalmente suele ser en urbanismo o medioambiente. Debe hacerse en el momento de abrir el local al público.

- Visita de técnico del Ayuntamiento. Esta visita tiene el objetivo de verificar que el local cumple con lo estipulado y poder ratificar la concesión de la licencia de apertura.

¿Cómo evitar notificaciones electrónicas en verano?

Tras este mes de julio con la temporada de presentación de impuestos es posible que recibas notificaciones por parte de la Administración. ¿Tienes planes para irte de vacaciones en agosto? Te contamos cómo evitar las notificaciones electrónicas durante el verano.

Recuerda que las notificaciones electrónicas se consideran recibidas después de 10 días naturales desde la fecha en que llega la notificación al buzón.

Para evitar problemas es recomendable que accedas al menos cada 10 días al buzón de notificaciones. La no visualización de la notificación no te exime de las consecuencias que pudieran derivarse tras ella.

¿Qué son las vacaciones fiscales o días de cortesía?

Generalmente, cuando recibes una notificación de la AEAT, tienes un plazo de 10 días naturales para firmarla y notificar que la has recibido correctamente.

Es importante destacar que no firmarla no te exime de las consecuencias, por lo que podría suponer una multa. Es decir, una vez haya pasado este plazo, la Agencia Tributaria entiende que la notificación ha sido leída y comienza el periodo sancionador.

Sin embargo, como cualquier trabajador, tienes derecho a unos días de vacaciones en los que poder disfrutar del descanso pleno.

En Hacienda son conscientes de ello y ofrecen hasta 30 días de cortesía. Durante estos, no se te enviará ninguna notificación fiscal de los obligados tributarios que estén incluidos en el Sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

Quien puede solicitar los días de vacaciones fiscales

Tienen obligación de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan a continuación, entre otros:

- Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

- Usuarios inscritos en el Registro de Devolución Mensual de IVA (REDEME).
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española.
- Usuarios que tributen en el Régimen Especial del Grupo de Entidades del IVA.
- Usuarios que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto de Sociedades.
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes del Registro de Grandes Empresas.
- Usuarios que presenten declaraciones aduaneras por EDI.
- Quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con AEAT.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación.
- Otros, como agrupaciones de interés económico, o fondos de capital o inversiones diversos, así como fondos de pensiones.

Las autónomos y demás personas físicas podrán acogerse voluntariamente a este sistema. Elegirán los procedimientos de notificaciones electrónicas a los que se desean suscribir.

Cómo solicitar las vacaciones fiscales

La solicitud hay que realizarla a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Hay que tener en cuenta que, al ser días naturales, es necesario marcar también los sábados y domingos.

Para utilizar dicho servicio, el interesado debe disponer de un certificado digital emitido a su nombre. A la vez para evitar que nos notifiquen tenemos que solicitarlo con un mínimo de 7 días naturales de antelación sobre el periodo de vacaciones que queremos disfrutar.

Si hemos cometido un error o en algún momento decidimos cambiar nuestra fecha de vacaciones será posible modificar este calendario, siempre que lo hagamos con 7 días de antelación a la fecha que vamos a modificar. Para los apoderados ante la Agencia Tributaria también es posible pedir los días de cortesía, más importante todavía al manejar notificaciones de muchos de sus clientes.

¿Es posible marcar menos de 30 días de cortesía?

Si te vas menos de los 30 días puedes marcar el intervalo que te interese ahora. No es obligatorio coger los 30 días seguidos podrás usar los días restantes para otro periodo que te pueda interesar dentro del año natural.

Los días de cortesía tienen efectos, de manera exclusiva, en relación con las notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada única.

Las notificaciones electrónicas puestas a disposición con anterioridad al inicio del período de días de cortesía se entenderán notificadas por el transcurso de 10 días sin acceder a las mismas.

¿Se pueden solicitar días de cortesía para evitar notificaciones en Seguridad Social?

A diferencia de Hacienda en el caso de Seguridad Social no se permite habilitar días de cortesía, por lo que sí podrías recibir notificaciones durante tus vacaciones.

Al recibir una nueva notificación TGSS te concede un plazo de 10 días para consultarla. Una vez transcurrido ese plazo se te considerará notificado, la hayas leído o no.

Recomendaciones

Marca los 30 días lo antes posible. Hay que elegir, por lo menos, con una semana de plazo por lo que no se puede hacer de un día para otro.

Empieza a señalar unos días antes de irte de vacaciones para no recibir una notificación justo el día antes de salir. Así no romperás tus planes por tener que preparar la documentación necesaria para contestar la notificación.

Termina unos días antes de volver ya que si recibes una notificación en esos días permanecerá en tu buzón para ser descargada durante 10 días, por lo que podrás hacerlo cuando vuelvas sin problemas.

Sanciones de entre 150 euros y 600.000

Según el actual criterio de la Justicia, a partir de una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), se equipara el buzón electrónico con el tradicional a todos los efectos.

Así, se entiende en el criterio ya unificado que un obligado tributario que, estando obligado a recibir las comunicaciones de la AEAT por medios electrónicos, no acceda al contenido de los requerimientos de información notificados por dichos medios, puede cometer la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley 58/2003 (LGT) aunque no haya tenido un conocimiento real de su existencia.

Esta infracción, que conlleva multas de entre 150 euros y 600.000 euros, recoge aquellas conductas que tienden a dilatar, entorpecer o impedir la actuación de la Administración tributaria, entre las cuales se encuentra la desatención de requerimientos debidamente notificados. O, dicho de otro modo, se considerará "obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria", no atender a lo que solicita en la notificación y el autónomo podría ser sancionado, según la gravedad del incumplimiento.

Legislación para empresas (Del 16 de junio al 15 de julio)

España

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

- Resolución de 6 de junio de 2024, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el Modelo de datos del sistema de monitorización de la información y se modifican los anexos I de las Resoluciones de 6 de octubre de 2014, y de 12 de julio de 2012, relativas a las especificaciones técnicas y a la identificación y prohibiciones subjetivas a la participación en las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego. Boletín Oficial del Estado Número: 151 Fecha de Publicación: 22/06/2024

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden HAC/646/2024, de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso y el modelo 296 Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Boletín Oficial del Estado Número: 156 Fecha de Publicación: 28/06/2024

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- Real Decreto 587/2024, de 25 de junio, sobre prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado. Boletín Oficial del Estado Número: 154 Fecha de Publicación: 26/06/2024

MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- Resolución de 17 de junio de 2024, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas. Boletín Oficial del Estado Número: 155 Fecha de Publicación: 27/06/2024

MINISTERIO DE SANIDAD

- Real Decreto 614/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. Boletín Oficial del Estado Número: 160 Fecha de Publicación: 03/07/2024

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- Real Decreto 612/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado Número: 160 Fecha de Publicación: 03/07/2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se modifica la de 27 de septiembre de 2022, por la que se establecen los criterios técnicos para la consideración de operador pertinente y los medios electrónicos para el cumplimiento de la obligación de comunicación de existencias de cereales, semillas oleaginosas y arroz establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/791 de la Comisión, de 19 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. Boletín Oficial del Estado Número: 169 Fecha de Publicación: 13/07/2024

Convocatoria de Subvenciones (Del 16 de junio al 15 de julio)

España

- Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, 2024. Boletín Oficial del Estado del 18/06/2024
- Ayudas a proyectos profesionales y empresariales para el fomento de la innovación en las industrias culturales y creativas, 2024. Boletín Oficial del Estado del 18/06/2024
- Subvenciones para la revalorización cultural y modernización de las librerías, 2024. Boletín Oficial del Estado del 21/06/2024
- Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España, 2024. Boletín Oficial del Estado del 21/06/2024
- Subvenciones para el impulso de la economía circular en el sector del plástico. Boletín Oficial del Estado del 22/06/2024
- Ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024. Boletín Oficial del Estado del 27/06/2024
- Ayudas para incentivar la incorporación de talento consolidado Programa ATRAE. Boletín Oficial del Estado del 28/06/2024
- Modificación de las bases de subvenciones del programa de iniciación y consolidación de la exportación de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. Boletín Oficial del Estado del 15/07/2024

Madrid

- Ayudas para inversiones forestales no productivas en montes de titularidad privada de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 18/06/2024
- Ayudas destinadas al sector del ganado bovino de Madrid, especialmente afectado por las pérdidas producidas por la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE). Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 05/07/2024

- Ayuda para financiar el establecimiento de personas jóvenes agricultores. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 10/06/2024
- Bases de ayudas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización e innovación tecnológica de las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales de los sectores comercial, de servicios y artesano. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 10/07/2024

Convenios Colectivos - Junio

España

- Resolución de 22 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla de salarios definitiva provisional del año 2023 y las provisionales del año 2024 relativas al Convenio colectivo sectorial de mataderos de aves y conejos. Fecha publicación: 01/06/2024
- Resolución de 22 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo sectorial estatal de cadenas de tiendas de conveniencia. Fecha publicación: 01/06/2024
- Resolución de 23 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para las cajas y entidades financieras de ahorro para el período 2024-2026. Fecha publicación: 06/06/2024
- Resolución de 3 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 3 de noviembre de 2023, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de empresas de mediación de seguros privados. Fecha publicación: 08/06/2024
- Resolución de 7 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de prensa diaria. Fecha publicación: 19/06/2024
- Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024. Fecha publicación: 19/06/2024

Comunidad de Madrid

- Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Aparcamientos, Garajes y Estaciones Terminales de Autobuses de la Comunidad de Madrid suscrito por las organizaciones empresariales ASESIGA y AMEGA y por la representación sindical UGT y CC. OO. (Código número 28102195012018). Fecha publicación: 01/06/2024
- Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial de los

años 2023 y 2024 del convenio colectivo del Sector de Comercio Vario, suscrita por la Comisión Negociadora (Código número 28000805011982). Fecha publicación: 22/06/2024

- Resolución de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Comercio del Metal, suscrita por la Comisión de Seguimiento del convenio (código número 28000745011982). Fecha publicación: 29/06/2024

